



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

NEUQUÉN, 09 DIC 2009

VISTO, la Ordenanza N° 003/08; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada norma se convoca a la Asamblea Universitaria para el día 5 de diciembre de 2008, para tratar la reforma política del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue;

Que, por Ordenanza N° 063/08 el Consejo Superior aprueba el orden del día para la Asamblea Universitaria;

Que, mediante Resolución N° 002/08 el Consejo Superior conforma una Comisión ad-hoc de Coordinación y Sistematización de proyectos de reforma del Estatuto;

Que, la Asamblea Universitaria en sus sesiones del mes de diciembre de 2008, marzo y junio de 2009 trató y aprobó las modificaciones al Estatuto, quedando las mismas plasmadas en la Resolución N° 001/09 de dicho órgano;

Que, asimismo la Asamblea Universitaria resolvió que la Comisión ad-hoc conformada por el Consejo Superior sea la responsable de la redacción del nuevo Estatuto de la Universidad;

Que, la Comisión ad-hoc presentó la redacción del nuevo Estatuto para su aprobación por parte del Consejo Superior;

Que, el Consejo Superior en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2009, trató y aprobó en general la propuesta presentada y en la discusión en particular incorporó sendas modificaciones a la propuesta elevada, las cuales fueron en definitiva aprobadas;

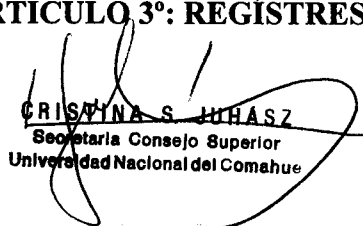
Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA:**

ARTICULO 1°: APROBAR el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue, según el Anexo que se incorpora a la presente.

ARTICULO 2°: COMUNICAR a todas las unidades académicas lo resuelto en la presente.

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.


CRISTATINA S. JUHÁSZ
Secretaría Consejo Superior
Universidad Nacional del Comahue


Prof. TERESA VEGA
VICERRECTORA
A/C RECTORADO
Universidad Nacional del Comahue



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*

ORDENANZA N° 0470

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

[Handwritten signature]



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

BASES:

I- La Universidad Nacional del Comahue es una entidad de derecho público que tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura. Cumple este propósito en contacto directo permanente con el pensamiento nacional y universal y presta particular atención a los problemas regionales.

II- La Universidad contribuye al desarrollo de la cultura mediante los estudios humanistas, la investigación científica y tecnológica y la creación artística. A través de la enseñanza y los diversos medios de comunicación difunde las ideas, las conquistas de la ciencia y las realizaciones artísticas.

III- La Universidad es una comunidad de docentes, alumnos, no docentes y graduados. Procura la formación integral y armónica de sus componentes e infunde en ellos el espíritu de rectitud moral y de responsabilidad cívica y sostiene la plena vigencia de los derechos humanos. Forma investigadores originales, profesionales idóneos y profesores de carrera, socialmente eficaces y dispuestos a servir al país. Encauza a los graduados en la enseñanza y en las tareas de la investigación, y a través de ellos estrecha su relación con la sociedad. Jerarquiza y capacita a su personal no docente.

IV- La Universidad es prescindente en materia ideológica, política y religiosa, asegura dentro de su recinto la más amplia libertad de investigación y de expresión, pero no se desentiende con los problemas sociales, políticos e ideológicos, sino que los estudia científicamente.

V- La Universidad, dentro de sus tareas específicas y como una dimensión más, procura transferir los beneficios de su acción científica, cultural y social directamente sobre la sociedad que la sustenta, mediante la extensión universitaria.

VI- La Universidad estudia y expone objetivamente sus conclusiones sobre los problemas nacionales; presta asesoramiento técnico a las instituciones privadas y estatales de interés público y participa en las actividades de empresas de interés general, promueve el progreso social y tiende a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

Prof. TERESA VEGA
VICERRECTORA
A/C RECTORADO
Universidad Nacional del Comahue



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

TÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA, LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 1º: La Universidad Nacional adopta como unidad académica básica al Departamento, organismo que nuclea docentes e investigadores en disciplinas afines, para realizar las funciones de docencia e investigación dentro de las disciplinas de su competencia.

Artículo 2º: Los Departamentos son los responsables del dictado de las asignaturas de su especialidad, de la realización de investigaciones y de la formación y perfeccionamiento del personal docente y de investigación. Cada Departamento tendrá un Director, que será elegido por simple pluralidad de votos por los profesores que integran el mismo. El profesor que ocupe el cargo resultará con dedicación exclusiva. Durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido sin límites de períodos. Sus derechos, atribuciones y obligaciones serán reglamentados por el Consejo Superior.

Artículo 3º: Las Facultades son las unidades mayores del sistema académico, agrupan a los Departamentos afines, y tienen como misión entender en la organización y administración de las carreras ubicadas en el área de su competencia.

Artículo 4º: Los Centros Regionales son los organismos académicos y administrativos que tienen como misión atender las actividades docentes, de investigación y servicio que se realicen en las regiones alejadas de la sede central de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 5º: Los Asentamientos son extensiones académicas de algunas de las Facultades, radicados en poblaciones alejadas de la sede central, con el objeto de formar técnicos en especialidades que cubran las necesidades peculiares del desarrollo regional.

Los Asentamientos dependen administrativamente del Rectorado y académicamente de la Facultad correspondiente, de cuyo Consejo Directivo el Director del Asentamiento es miembro pleno. El Asentamiento está gobernado por un Director y un Consejo Directivo, que son elegidos por el mismo mecanismo que los Consejos Directivos de las Facultades y los Centros Regionales.

Artículo 6º: Los Institutos de investigación tienen por objeto dirigir la investigación disciplinaria e interdisciplinaria y dependen de una Facultad, un Centro Regional o del Consejo Superior. Desarrollan sus actividades por medio de los docentes, investigadores y estudiantes avanzados, designados por los Departamentos, que se incorporen a sus tareas.

Artículo 7º: La Universidad Nacional del Comahue puede, además, realizar parte de su tarea de docencia, investigación y servicios, por resolución del Consejo Superior sobre la base de programas de temas específicos de organización especial y duración determinada, que dependerán de la autoridad que designe a tal efecto el Rector.

Artículo 8º: La Universidad puede adscribir o incorporar institutos de enseñanza o investigación de carácter universitario, de acuerdo a las normas reglamentarias que dicte el Consejo Superior.

Artículo 9º: Las funciones, obligaciones y atribuciones de los Departamentos, Facultades, Centros Regionales, Asentamientos e Institutos serán reglamentadas por el Consejo Superior.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

CAPÍTULO SEGUNDO: LA ENSEÑANZA

Artículo 10: La enseñanza es impartida por el personal docente a que se refiere el TÍTULO SEGUNDO.

Artículo 11: El proceso de enseñanza-aprendizaje es teórico-práctico y se desarrolla dentro de las modalidades propias de cada organismo académico; es activa y procura fomentar el contacto directo entre los que participan del mismo.

Desarrolla en los estudiantes la aptitud de observar, analizar y razonar. Estimula en ellos el hábito de aprender por sí mismos, procura que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad.

La evaluación deberá efectuarse teniendo en cuenta estos objetivos y con total respeto a las distintas posturas y corrientes de pensamiento.

Artículo 12: La Universidad propicia el acceso de los estudiantes a las mejores realizaciones del arte y de la técnica en todos los organismos académicos; inclusive en los orientados a disciplinas técnicas, se atiende a la formación cultural y moral de los estudiantes y al desarrollo integral de la personalidad.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 13: Se considera a la investigación como una actividad normal inherente a la condición de docente universitario. Se procura incrementar la investigación en la medida en que se logre disponer de adecuados recursos presupuestarios.

Artículo 14: La investigación se efectúa en todos los Departamentos, Facultades, Centros Regionales y Asentamientos.

Artículo 15: El Instituto es la unidad de investigación disciplinaria e interdisciplinaria. Puede componerse de secciones o laboratorios dedicados a los aspectos particulares de su labor. Sus únicas tareas de enseñanza son las de formar investigadores, contribuir a la formación de docentes, dirigir a becarios y dictar cursos de especialización.

Artículo 16: La Universidad procurará asociarse con instituciones públicas o privadas ajenas a ella, para el mejor desarrollo de la investigación y la enseñanza, de las que se reserva la orientación y la dirección.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 17: Las Facultades proponen al Consejo Superior que resuelvan en definitiva sobre los planes de estudio y su modificación.

Artículo 18: La Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Comahue puede crear o suprimir carreras.

CAPÍTULO QUINTO: DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

Artículo 19: Las condiciones de admisibilidad a las aulas serán reglamentadas por el Consejo Superior en base a los siguientes principios:

- a. Ingreso sin restricciones ni exigencias adicionales a la idoneidad debidamente acreditada para los estudios universitarios.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

b. Gratuidad del acceso y permanencia como alumno a la enseñanza de grado.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 20: Los estudiantes deberán acreditar la suficiencia de sus conocimientos teóricos y efectuar y aprobar los trabajos prácticos correspondientes a las materias que cursan en sus carreras.

Artículo 21: Las Facultades y Centros Regionales determinan las condiciones de aceptación de los llamados "estudiantes libres". Se entiende por tales, los que no cursan en forma regular las asignaturas o seminarios y no realizan los correspondientes trabajos prácticos. Las Facultades determinan las pruebas especiales de suficiencia a que estos estudiantes serán sometidos.

Artículo 22: La Universidad o las Facultades, según los casos, pueden autorizar y organizar la inscripción de alumnos por materia, aunque no cursen las carreras correspondientes a la respectiva Facultad. Para autorizar tales inscripciones se exige la comprobación de la preparación adecuada de los aspirantes, y se puede, una vez que éstos cumplan las obligaciones que les fueran prescriptas extender certificados de aprobación de las materias cursadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS GRADUADOS

Artículo 23: La Universidad o las Facultades, según los casos, pueden organizar cursos para graduados, sea para la enseñanza de materias aisladas o de grupos coordinados de materias, que permitan formarlos en una especialidad.

Artículo 24: La Universidad estimula las vocaciones de sus graduados y establece planes generales para la carrera docente, con miras a incorporar a sus cuadros de enseñanza a los graduados que tienen aptitud para ello, ofreciéndoles condiciones de seguridad y posibilidades de perfeccionamiento.

Artículo 25: La Universidad ofrece a los graduados que demuestren aptitudes, la posibilidad de consagrarse al estudio, dándoles la oportunidad de trabajar en sus Institutos y Departamentos. Les ofrece además los medios necesarios para su perfeccionamiento en centros docentes o de investigación, dependientes de la Universidad o ajenos a ella, así como en universidades del extranjero cuando ello sea necesario.

CAPÍTULO OCTAVO: DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 26: La Universidad promueve la participación del personal no docente en las tareas de gobierno y administración de la institución; en un todo de acuerdo a los reglamentos que dicte el Consejo Superior, en concordancia con las atribuciones que le otorga este Estatuto al claustro.

Artículo 27: El reconocimiento de los derecho-deberes de capacitación, eficacia, colaboración, idoneidad para el ingreso, la permanencia y los ascensos, con absoluta prescindencia político-partidaria; son principios básicos no taxativos que deberán respetarse en el ámbito de la Universidad con relación al personal no docente.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

J **Artículo 28:** La Universidad armonizará las tareas no docentes con el resto de los claustros y bajo los principios descriptos, a efectos de lograr una efectiva participación de los mismos en las tareas de docencia, investigación y extensión en el marco de la competencia específica que les corresponde.

Prof. TERESA VEGA
VICERRECTORA
A/C RECTORADO
Universidad Nacional del Comahue



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CARRERA DOCENTE, DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 29: La carrera docente es un proceso único de formación y capacitación científico-pedagógico, cuyos elementos esenciales son el planeamiento académico, el control de gestión y la formación de recursos humanos, realizados con miras al logro de una Universidad académicamente reconocida, con posibilidades de permanente superación, en el cual el personal docente pueda acceder a las distintas categorías académicas. En este marco, la Universidad Nacional del Comahue asegurará la estabilidad de los docentes que acrediten probados esfuerzos para superarse científica y pedagógicamente.

APARTADO PRIMERO: Del Ingreso

Artículo 30: El ingreso a cualquiera de las categorías de la carrera docente será a través de concurso abierto y público de antecedentes y oposición en los términos del artículo 32, realizado en las correspondientes áreas y orientaciones disciplinarias. En ningún caso podrá restringirse el derecho a concurso.

Artículo 31 (transitorio): Los profesores y auxiliares regulares con designación vigente ingresan a la carrera docente con la categoría de su designación. En tales condiciones la dedicación podrá ser modificada por acuerdo entre el docente y el Consejo Directivo respectivo.

Artículo 32: Los docentes regulares son designados por concurso abierto, público, de antecedentes y oposición, siendo ambos equivalentes en su evaluación, en conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo Superior para la Universidad Nacional del Comahue, reglamentación que ha de asegurar:

- La más amplia publicidad, tanto de los antecedentes de los aspirantes a docentes, como de los dictámenes de los jurados a que se refiere el artículo 33.
- La exclusión y la imposibilidad de cualquier tipo de discriminación.
- Que la integridad moral, con respecto a las normas cívicas, democráticas, de derechos humanos, republicanas y universitarias, sean condiciones fundamentales de los docentes, y que la carencia de tales condiciones no pueda compensarse con méritos intelectuales.
- Que los antecedentes, la versación de los candidatos y su capacidad como docentes e investigadores sólo sean juzgados por jurados de autoridad e imparcialidad indiscutible, jurados que pueden ser integrados por personalidades argentinas o extranjeras no pertenecientes a la Universidad.
- La participación de un alumno de la Universidad Nacional del Comahue como miembro pleno del jurado.

Artículo 33: Los jurados a que se refiere el artículo 32 examinan minuciosamente los títulos, antecedentes y las aptitudes de los aspirantes, y en ningún caso, en sus pronunciamientos serán computados como méritos de los candidatos la simple antigüedad en el dictado de cursos o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo. El jurado recomendará su designación en la categoría que le corresponda, teniendo en cuenta los méritos alcanzados.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

APARTADO SEGUNDO: Del Ascenso

Artículo 34: El ascenso se producirá por concurso abierto y público de oposición y antecedentes conforme los términos del artículo 32.

Artículo 35: Todo concurso que realice la Universidad para la incorporación de docentes regulares, será una oportunidad de progreso en la carrera docente para quienes revisten en el área y orientación del concurso.

Artículo 36: Cuando los docentes regulares soliciten la realización de concurso para su ascenso en la carrera docente, la Universidad sustanciará los mismos en el término de un (1) año a la fecha de cada solicitud, sujeto a que no realizará más de un concurso por área disciplinaria cada dos (2) años académicos.

Artículo 37: En relación a lo establecido en el artículo anterior, la Universidad asegurará la realización de por lo menos un concurso en los términos del artículo 32 por área cada cinco (5) años académicos.

APARTADO TERCERO: De la Evaluación

Artículo 38: Se establece un sistema de evaluación obligatoria para todas las actividades que realizan los docentes comprendiendo: docencia, investigación, extensión, formación de recursos humanos y gobierno, a los fines de evaluar la inserción del docente en la Universidad y su permanencia en la misma.

El sistema aquí determinado comprende:

- a. Informes anuales
- b. Evaluaciones trienales

En todos los casos se garantizará el derecho a defensa del docente.

Artículo 39: Los informes anuales constituirán la base del legajo académico del docente, sus características serán reglamentadas por el Consejo Superior, comprendiendo los mismos: plan de actividades, informes de avances, opinión del Director del Departamento, informe directo y reservado de los estudiantes y evaluaciones externas.

Artículo 40: Las evaluaciones trienales se ajustarán al siguiente régimen, sobre el cual serán reglamentadas por el Consejo Superior.

- a. Serán realizadas por un tribunal formado por dos (2) personalidades relevantes externas y por un alumno, que deberán dictaminar si la misma es positiva o negativa.
- b. Cuando una evaluación resulte negativa deberá efectuarse otra obligatoriamente al año siguiente.
- c. Dos evaluaciones consecutivas con dictamen negativo, determina que el cargo quede vacante. A los docentes cuya designación caduque por imperio de lo dispuesto en este inciso, se les indemnizará en la forma que reglamente el Consejo Superior.

En todos los casos se garantizará el derecho a defensa.

APARTADO CUARTO: De la Formación de Recursos Humanos

Artículo 41: La Universidad garantiza la formación de sus recursos humanos y para ello promueve la formación de post-grado y el perfeccionamiento dentro y fuera de su ámbito. A tal efecto se preverá anualmente en el presupuesto una partida para el programa de formación de recursos humanos. Cada Departamento dentro de su planificación anual, presentará un programa de formación de recursos humanos en todas las áreas de su competencia.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

Artículo 42: Los docentes que hayan cumplido seis (6) años de labor ininterrumpida en la carrera docente como Profesor Titular, Asociado o Adjunto con dedicación exclusiva, tendrán derecho a una licencia sabática de un (1) año para realizar actividades de investigación, intercambio o de formación de recursos humanos. El Consejo Superior reglamentará las condiciones de las licencias sabáticas.

Artículo 43 (transitorio): Para aquellos docentes que ingresen a la carrera docente según el artículo 31, se computarán los plazos desde la fecha del primer concurso realizado, no pudiendo acumularse al presente más de seis (6) años.

APARTADO QUINTO: De la Financiación

Artículo 44: Anualmente se asignará una partida presupuestaria para atender el normal desarrollo de la carrera docente.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 45: El personal docente se compone de profesores y de auxiliares docentes.

Artículo 46: Los docentes de la Universidad Nacional del Comahue son de las siguientes categorías:

- 1) Profesores Regulares
 - a) Titulares
 - b) Asociados
 - c) Adjuntos
- 2) Auxiliares Regulares
 - a) Asistentes de Docencia
 - b) Ayudantes de Primera
- 3) Profesores Consultos
- 4) Profesores Contratados e Invitados
- 5) Profesores Eméritos y Honorarios
- 6) Ayudantes Alumnos.

Con carácter ad-honorem colaboran en la enseñanza los docentes autorizados y los docentes libres.

Artículo 47: Son tareas específicas del personal docente la enseñanza, la creación intelectual y, eventualmente, la extensión universitaria y la participación en el gobierno de la Universidad, de las Facultades, de los Centros Regionales y de los Asentamientos, en conformidad con lo que prescribe la legislación vigente. La Universidad tiende a que la dedicación exclusiva y la dedicación parcial sean el régimen normal de trabajo del personal docente.

Artículo 48: Los docentes serán: de dedicación exclusiva, parcial o simple.

Artículo 49: Los docentes con dedicación exclusiva no pueden realizar tareas fuera de las universitarias, salvo las excepciones que explícitamente autorice la reglamentación que dicta el Consejo Superior sobre la base de que tales excepciones no deben perturbar las tareas específicas de los docentes con dedicación exclusiva.

Artículo 50: El régimen de dedicación parcial se aplica en las disciplinas que, por su índole, requieren un régimen similar al previsto en el artículo anterior, pero menos restrictivo que el de dedicación exclusiva.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

0470

ORDENANZA N°

Artículo 51: El régimen de dedicación simple se reserva para quienes, por la índole de su profesión, desarrollan sus investigaciones y su práctica profesional fuera de la Universidad.

Artículo 52: La reglamentación referente a la dedicación será aprobada por el Consejo Superior, a propuesta de las Facultades y Centros Regionales.

Artículo 53: Los docentes, serán designados por el Consejo Superior, por áreas y orientaciones, especificando en cada caso su dedicación.

Artículo 54: Los docentes son designados por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.

Artículo 55: Los docentes pueden ser sometidos a juicio académico. Para que el juicio se promueva se requiere la acusación fundada de docentes, graduados o alumnos en conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad. Son causales de procesos conducentes a la cesantía de un docente:

- El incumplimiento de las obligaciones docentes;
- La incompetencia científica o didáctica;
- La falta de honestidad intelectual;
- La participación en actos que afecten la dignidad y la ética universitaria; y
- Haber sido pasible de sanción por parte de la justicia ordinaria que afecten a su buen nombre y honor.

En caso de serle desfavorable a un docente un juicio contra él entablado, su nombramiento caduca inmediatamente y se lo indemniza de la manera que reglamente el Consejo Superior.

Artículo 56: Los docentes autorizados colaboran con los profesores en las tareas de investigación. El título del docente autorizado es otorgado por el Consejo Superior.

Artículo 57: Los docentes autorizados mantienen su condición de tales hasta los sesenta y cinco (65) años de edad, salvo que el Consejo Directivo pida su cesación en virtud de no cumplir las reglamentaciones vigentes.

Artículo 58: La actividad del docente autorizado es compatible con el dictado de cursos y con el desempeño de jefatura de investigación o de trabajos prácticos.

Artículo 59: Docentes libres son las personas autorizadas por el Consejo Directivo de la Facultad o Centro Regional a dictar cursos nuevos o paralelos a los ya existentes. La autorización se otorga a pedido de los interesados o de miembros de la Facultad o Centro Regional, en las condiciones y por el lapso que reglamenten los Consejos Directivos de las Facultades o Centros Regionales.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS PROFESORES

Artículo 60: Para los profesores regulares rige lo dispuesto en el TÍTULO SEGUNDO, Capítulo Segundo del presente Estatuto.

Artículo 61: El Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue, por su propia iniciativa o a iniciativa de una Facultad, convoca a la Asamblea Universitaria para presentarle propuestas de nombramiento sin concurso, de investigadores o equipos de investigadores de labor sobresaliente en el campo de la ciencia y de la técnica cuyos méritos hayan sido mundialmente reconocidos.

Artículo 62: Los profesores asociados constituyen la jerarquía académica que sigue inmediatamente a la de los profesores titulares. Ello no significa necesariamente una relación de dependencia docente respecto de aquellos, salvo los casos en que así lo resuelva



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

0470
ORDENANZA N°

explícitamente el Consejo Directivo de la Facultad, por requerirlo las exigencias de la enseñanza y la necesidad de coordinar los programas de estudio.

Artículo 63: Entre los derechos y obligaciones de los profesores adjuntos se encuentran los siguientes:

- a. Desarrollar un curso completo o parcial afín con el que desarrolla un profesor titular o asociado y en conformidad con la orientación que determine éste.
- b. Colaborar en el dictado de un curso a cargo de un profesor titular o asociado.
- c. Colaborar con los trabajos prácticos de un curso de un profesor titular o asociado.

El Consejo Directivo podrá encargar a los profesores adjuntos tareas especiales de acuerdo con las necesidades de la enseñanza y de la investigación.

Artículo 64: Antes de cada período lectivo, el Consejo Directivo de la Facultad o Centro Regional determinará, a propuesta de los Departamentos las tareas que estarán a cargo de cada uno de los profesores que integran sus cuadros docentes.

Artículo 65: El profesor consulto colabora en el dictado de cursos especiales para alumnos y graduados, y continúa en sus tareas de investigación todo con acuerdo del Consejo Superior. Son aplicables a los profesores consultos las disposiciones del artículo 54.

Artículo 66: El profesor consulto puede formar parte de cualquiera de los organismos de gobierno y de asesoramiento de la Universidad.

Artículo 67: Los profesores contratados y los profesores invitados son los profesores o investigadores de distinta categoría, que cada Facultad o Centro Regional puede invitar o contratar con los emolumentos y por el lapso que en cada caso se estipule. Los profesores o investigadores contratados o invitados lo serán de la categoría adecuada a las tareas que estime necesarias la respectiva Facultad o Centro Regional. La Facultad o Centro Regional, para efectuar el contrato o la invitación correspondiente, necesita hacerlo con la aprobación de los dos tercios de los miembros de su Consejo Directivo.

Además, se requiere la autorización del Consejo Superior a petición fundada por la Facultad o Centro Regional.

Artículo 68: Los profesores extraordinarios nombrados por el Consejo Superior de la Universidad, a propuesta fundada de algunos de los componentes o a propuesta de la Facultad o Centro Regional, sobre la base de méritos de excepción, son de dos categorías: eméritos y honorarios.

Artículo 69: Profesor emérito es el profesor titular que ha llegado a la edad de sesenta y cinco (65) años y a quien, en virtud de haber revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación, lo propone para esa categoría el Consejo Directivo de la respectiva Facultad o Centro Regional por el voto unánime de sus componentes.

Artículo 70: El profesor emérito puede continuar en la investigación, colaborar en la docencia de grado o de post-grado y formar parte de cualquiera de los organismos de la Universidad. En los casos en que los profesores eméritos deseen continuar sus investigaciones, la Facultad o Centro Regional tomarán medidas necesarias para facilitar su tarea.

Artículo 71: Los profesores honorarios son personalidades eminentes en el campo intelectual o artístico ya sea del país o del extranjero a quienes la Universidad honra especialmente con esa designación.

Artículo 72: Los profesores que demuestren capacidad sobresaliente en la actividad científica y se hallen dedicados a una investigación de importancia especial, pueden ser eximidos por el Consejo Superior del dictado de cursos, siempre y cuando continúen con los trabajos de investigación que tienen a su cargo.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS AUXILIARES DOCENTES REGULARES

Artículo 73: Los auxiliares siguen la carrera docente definida en este Estatuto. Serán designados por área y orientación y luego asignados a los profesores con quienes deberán colaborar sobre la base de la reglamentación que dicte cada Facultad o Centro Regional.

Prof. TERESA VEGA
VICERRECTORA
A/C RECTORADO
Universidad Nacional del Comahue



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

TÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74: La Universidad Nacional del Comahue guarda íntimas relaciones de solidaridad con la sociedad de la cual forma parte. Es un instrumento de mejoramiento social al servicio de la nación y la región y de los ideales de la humanidad. En su seno, no se admiten discriminaciones de tipo religioso, racial, ideológico y económico.

Artículo 75: A efectos de proporcionar igualdad de oportunidades para todos, ya sean estudiantes o graduados, se crean las becas necesarias y otros géneros de ayuda que permitan realizar sus estudios a quienes carezcan de medios para ello.

Artículo 76: La Universidad considera que es de su obligación procurar que los estudiantes cuenten con la alimentación y alojamiento adecuados y asistencia médica gratuita.

Artículo 77: La Universidad organiza cursos y seminarios de temporada para universitarios y para personas que no lo sean.

Artículo 78: La Universidad fomenta y organiza las relaciones y el intercambio de profesores, graduados y alumnos con otras universidades del país y del extranjero.

Artículo 79: La Universidad, mediante la extensión universitaria, participa en el mejoramiento de la sociedad, a través de las actividades docentes y de investigación, y estableciendo las condiciones para que los futuros egresados participen de experiencias que los impulsen a asumir idéntico compromiso en su vida profesional.

Artículo 80: La Universidad organiza la publicación y la difusión de la labor intelectual de sus integrantes y además procura publicar las obras más significativas de la cultura argentina y universal.

Artículo 81: La Universidad estimula todas aquellas actividades que contribuyan sustancialmente al mejoramiento social del país, al afianzamiento de las instituciones democráticas, y, a través de ello, a la afirmación del derecho y la justicia.

Artículo 82: La Universidad propenderá a constituirse en una estructura administrativo-funcional en la que todos los trabajadores docentes y no docentes que la integran expresen un modelo solidario de colaboración, que constituya un paradigma a reproducirse en el seno de la sociedad que la contiene.

Prof. TERESA VEGA
VICERRECTORA
A/C RECTORADO
Universidad Nacional del Comahue



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

TÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO, LOS RECURSOS Y LOS GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO: DEL PATRIMONIO

Artículo 83: Integran el patrimonio de la Universidad Nacional del Comahue todos los bienes de que ella es titular o propietaria, así como aquellos que a cualquier título adquiera en el futuro de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 84: El Consejo Superior decide por mayoría absoluta de votos de sus componentes la adquisición de toda clase de bienes. Para ello se rige por las normas reglamentarias que dicte el Consejo Superior en concordancia con la Ley de Contabilidad.

Artículo 85: El Consejo Superior reglamenta la forma de aceptar las herencias, legados y donaciones que se hagan en beneficio de la Universidad, de manera tal que las respectivas cátedras, Institutos, Departamentos o Facultades beneficiarias puedan disponer de los mismos en forma expeditiva. El Consejo Superior, de igual manera, reglamentará la distribución de los fondos que se perciban en calidad de aranceles o como tasas retributivas por servicios.

Artículo 86: El Consejo Superior, por el voto de los dos tercios de sus miembros, decide la enajenación de los bienes inmuebles de la Universidad. Es suficiente la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo Superior para gravar los bienes inmuebles de la Universidad. La enajenación o gravámenes de toda otra clase de bienes se rige por las normas reglamentarias que dicte el Consejo Superior.

Artículo 87: Todas las situaciones previstas en los artículos anteriores deben acordar con la Ley de Contabilidad de la Nación.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS RECURSOS

Artículo 88: Son recursos de la Universidad:

- Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la nación, sea con cargo a Rentas Generales el producido de los impuestos nacionales con otros recursos que se afecten especialmente.
- Los créditos que en su favor se incluyan en el plan integral de trabajo público de la nación.
- Las contribuciones y los subsidios que otras dependencias de la nación, las provincias y las municipalidades destinen para la Universidad.
- Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas o instituciones privadas.
- Los frutos y productos de su patrimonio o concesiones y los recursos derivados de la explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros.
- Los derechos, aranceles o tasas que perciban como retribución de los servicios que preste.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

- g. Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno en la forma que reglamente el Consejo Superior.
- h. Las sumas que integren el Fondo Universitario en conformidad con las disposiciones legales que la rigen.
- i. Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro.

Artículo 89: Los organismos de la Universidad que recaudan fondos los ingresan a la Tesorería de la misma con los documentos justificativos en los plazos reglamentarios.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS GASTOS Y LAS INVERSIONES

Artículo 90: Ningún gasto o inversión de fondos puede hacerse sin que se encuentre previsto en el presupuesto de la Universidad.

Artículo 91: Los recursos del Fondo Universitario sólo pueden recibir los destinos que establecen las disposiciones legales que lo rigen. El Consejo Superior de la Universidad es el encargado de interpretar si el destino dado a ciertos recursos se ajusta a lo establecido en las aludidas disposiciones legales.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESUPUESTO

Artículo 92: El Consejo Superior fija a los organismos de la Universidad los plazos para la confección de sus respectivos proyectos de presupuesto correspondientes al año inmediato siguiente. Estos proyectos forman parte del anteproyecto que la Universidad eleva a quién corresponda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 93: El presupuesto de la Universidad se establece de manera que contenga la especificación detallada de las inversiones a realizar utilizando fondos provenientes de los recursos indicados en el inciso a. del artículo 88 y la cantidad global de los gastos a satisfacer con recursos del Fondo Universitario.

Artículo 94: El Consejo Superior puede reajustar el presupuesto de la Universidad en conformidad con lo dispuesto por las leyes respectivas.

Prof. TERESA VEGA
VICERRECTORA
A/C RECTORADO
Universidad Nacional del Comahue



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO

Artículo 95: Constituyen el gobierno de la Universidad:

- a. La Asamblea Universitaria
- b. El Consejo Superior
- c. El Rector
- d. Los Consejos Directivos
- e. Los Decanos

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 96: La Asamblea Universitaria está conformada por los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de las Facultades y los Centros Regionales. Corresponde a la Asamblea:

- a. Resolver sobre la renuncia del Rector y/o Vicerrector.
- b. Suspenderlos o separarlos por causa justificada.
- c. Decidir sobre la creación, supresión y división de Facultades.
- d. Modificar el Estatuto.
- e. Asumir el gobierno de la Universidad en caso de conflicto insoluble en el seno del Consejo Superior que haga imposible el funcionamiento regular del gobierno universitario.

Artículo 97: La modificación del presente Estatuto se ajustará a uno de los siguientes procedimientos:

- a. Por parte de la Asamblea Universitaria, citada al efecto por el Consejo Superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, inciso v. del Estatuto.
- b. Mediante un proyecto presentado y aprobado por el Consejo Superior y, posteriormente, avalado por la resolución favorable del setenta y cinco (75%) por ciento de los Consejos Directivos de las Facultades y Centros Regionales. En todos los cuerpos, Consejo Superior y Consejos Directivos, los proyectos deberán ser aprobados por el voto positivo de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 98: La Asamblea es convocada:

- a. Por decisión del Consejo Superior.
- b. A pedido de por lo menos un tercio de los componentes de la Asamblea misma.

Artículo 99: La Asamblea Universitaria sesionará como mínimo una vez al año, con carácter obligatorio. La fecha será establecida por el Consejo Superior anualmente.

En la sesión anual obligatoria se tratarán:

- a. Informe del Rector sobre el estado de la Universidad Nacional del Comahue.
- b. Temario aprobado por el Consejo Superior con una antelación de sesenta (60) días a la fecha fijada para la sesión anual.

Artículo 100: La Asamblea Universitaria sesiona con la mitad más uno de los miembros y reglamenta el orden de sus deliberaciones.

Artículo 101: La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector, en su defecto por el Vicerrector y, en su ausencia o impedimento de ambos, por el consejero que ella designe.



CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 102: Componen el Consejo Superior: El Rector, los Decanos, seis (6) representantes por el claustro de docentes, dos (2) graduados, seis (6) estudiantes y seis (6) no docentes.

En el caso de incrementarse la cantidad de Decanos, por la creación de nuevas Facultades o Centros Regionales, se incrementarán los consejeros de cada claustro en la proporción en que aumenten los Decanos. Dicha proporción se calculará siempre a partir de la siguiente conformación: 9 Decanos, 6 docentes, 2 graduados, 6 estudiantes y 6 no docentes; redondeando las fracciones decimales, en caso de existir, a favor de los claustros.

Artículo 103: Los representantes de los docentes, graduados, estudiantes y no docentes son elegidos, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior, por el voto directo, secreto y obligatorio.

Se definen como unidades electorales a las Facultades, Centros Regionales, Escuelas y Administración Central.

Las listas oficializadas se votarán en cada unidad electoral por separado y por cada claustro. La ponderación de los votos se realizará, para cada claustro, de la siguiente manera:

- Se tomarán los votos obtenidos por cada lista, por separado, de cada unidad electoral.
- A los valores obtenidos en el punto a. se los dividirá por el total de electores empadronados en cada unidad electoral. Este cociente deberá considerarse con un número de decimales no menor a cuatro (4).
- El resultado del cociente del punto b. será el valor ponderado del voto en cada unidad electoral.
- A los fines de establecer los cargos ocupados por cada lista en el Consejo Superior, en función de los cargos propuestos para renovación, la suma total de votos ponderados, obtenidos por cada lista será multiplicado por un factor tal que el resultado sea un número entero. A estos resultados se aplicará el sistema D'Hont para determinar la cantidad de bancas a ocupar por cada lista.

Artículo 104: Los representantes del claustro de docentes se renuevan cada cuatro (4) años, los de graduados y no docentes cada dos (2) años y el claustro de estudiantes anualmente.

Artículo 105: El Consejo Superior fija sus días de reunión. Sin perjuicio de ello el Rector puede convocar al Consejo por propia iniciativa o por solicitud de un tercio de sus componentes. Las sesiones son públicas, salvo cuando por el voto de los dos tercios de sus componentes el Consejo decide lo contrario.

Artículo 106: Corresponde al Consejo Superior:

- Establecer la jurisdicción superior universitaria.
- Dictar su reglamento interno.
- Dictar los reglamentos convenientes para el régimen común de los estudios y disciplina general de los establecimientos universitarios.
- Aprobar o desaprobar los planes de estudios, las condiciones de admisibilidad y las reglas generales de reválidas de títulos profesionales extranjeros, proyectados por las Facultades y Centros Regionales.
- Aprobar la creación de Institutos o equipos de investigación a propuesta de las Facultades y Centros Regionales, fomentar la labor científica, cultural y artística de las Facultades, Centros Regionales y establecimientos de su dependencia y propulsar la extensión universitaria, correlacionando las tareas que en éste sentido deberán realizar las Facultades y Centros Regionales.
- Acordar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el título de doctor honoris causa a las personas que sobresalieran en sus estudios o trabajos de investigación.
- Proponer a la Asamblea la creación, supresión o unificación de Facultades.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

- h. Crear Institutos o Departamentos que no dependan de una sola Facultad y decidir sobre la eventual división de los existentes.
- i. Crear, suprimir o modificar por dos tercios de votos, a propuesta de las Facultades o Centros Regionales o Departamentos interfacultades, las carreras y títulos universitarios y determinar las funciones para las que capaciten cada uno de los títulos que otorga la Universidad.
- j. Nombrar, a propuesta de las respectivas Facultades y Centros Regionales, los jurados para la designación de profesores.
- k. Designar, a propuesta de las Facultades o Centros Regionales, los profesores de las distintas categorías.
- l. Aprobar las reglamentaciones que propongan las Facultades y/o Centros Regionales para la provisión de sus cátedras.
- m. Determinar el número de Secretarios de la Universidad y reglamentar sus funciones.
- n. Designar a los Secretarios, Contador y Tesorero, y a los directores administrativos y técnicos de la Universidad y separarlos por el voto de dos tercios de sus miembros.
- o. Suspender, por dos tercios de votos de sus miembros a los Consejeros, por delito que merezca pena privativa de libertad superior a tres (3) años mientras dure el proceso, y siempre que se hubiere dictado prisión preventiva.
- p. Separar a los Consejeros por causas notorias de inconducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tales. La separación sólo podrá decidirla en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de por lo menos dos tercios de los miembros del Consejo.
- q. Proponer a la Asamblea Universitaria la suspensión o separación del Rector y/o Vicerrector por las causas previstas en los incisos anteriores. La propuesta deberá aprobarse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de por lo menos dos tercios de los miembros del Consejo.
- r. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad, las cuentas presentadas por el Rector y la inversión de los fondos asignados al Consejo, a las Facultades o Centros Regionales.
- s. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan a la Universidad o a cualquiera de los establecimientos que la integran.
- t. Reglamentar los derechos o tasas que se perciban como retribución de servicios que presten al margen de la enseñanza de grado.
- u. Disponer las normas que regirán el juicio académico de los profesores.
- v. Proyectar la reforma del Estatuto y someterla a la aprobación de los órganos competentes.
- w. Todo lo demás que explícitamente no está reservado a la Asamblea, el Rector o a las Facultades y Centros Regionales.

CAPÍTULO TERCERO: DEL RECTOR

Artículo 107: Para ser Rector y Vicerrector se requiere ser ciudadano argentino, y ser o haber sido profesor de Universidad Nacional Argentina.

Artículo 108: El Rector y Vicerrector son elegidos por el término de cuatro (4) años, en una fórmula única, por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los empadronados en cada claustro de la Universidad, según lo establecido en el Capítulo Sexto del presente Título. Se aplicará un sistema de ponderación, que garantice igual peso entre las unidades electorales definidas en el artículo 103 y las proporciones entre claustros establecidas en la composición de los Consejos Directivos. Las fórmulas oficializadas se votarán en cada claustro de cada unidad electoral, por separado. La ponderación de votos se realizará de la siguiente manera:



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°0470.....

- a. Se tomarán los votos obtenidos por cada fórmula, en cada claustro por separado, de cada unidad electoral.
- b. A los valores obtenidos según el punto a., se los dividirá por el total de votos válidos emitidos en cada claustro de la unidad electoral en cuestión. Deberá considerarse este cociente con un número de decimales no menor a cuatro (4).
- c. El valor ponderado del voto para cada claustro en cada unidad electoral será equivalente al resultado del valor calculado en b. de todas las unidades electorales, obtenido por cada lista multiplicado por el número correspondiente a la cantidad de representantes del claustro en cuestión en el Consejo Directivo.

La fórmula ganadora resultará aquella cuya suma de votos ponderados de todos los claustros, de todas las unidades electorales, obtenga mayoría absoluta. Si ninguna fórmula obtuviera la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación entre las dos fórmulas más votadas, resultando ganadora la que obtenga la mayoría simple.

El Rector o Vicerrector pueden ser reelegidos en las mismas condiciones del presente artículo.

Artículo 109: En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector ejercerá sus funciones el Vicerrector y a falta de éste el Decano de mayor edad. Cuando el Rector y Vicerrector hayan cesado definitivamente en sus funciones, el Consejo Superior convocará dentro de los quince (15) días de producida la vacante a la elección de un nuevo Rector y Vicerrector por el término que reste para completar el período.

Artículo 110: En las sesiones de la Asamblea o del Consejo Superior, sólo tienen voto en caso de empate. En caso de presidir el Decano de mayor edad, votará como miembro del respectivo cuerpo y tendrá un voto en caso de empate.

Artículo 111: El Rector es el representante de la Universidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Convoca al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando en la convocatoria los asuntos a tratarse.
- b. Preside las sesiones del Consejo Superior y las de la Asamblea Universitaria.
- c. Dispone la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo.
- d. Firma conjuntamente con los Decanos de las Facultades los diplomas universitarios y los certificados de reválida de títulos profesionales extranjeros.
- e. Recaba de las Facultades y/o Centros Regionales los informes que estime convenientes.
- f. Nombra y remueve, previo sumario, a los empleados de la Universidad cuyo nombramiento y remoción no corresponda al Consejo Superior.
- g. Ejerce la jurisdicción reglamentaria y disciplinaria en primera instancia en el asiento del Consejo y del Rectorado.
- h. Tiene a su orden en el Banco de la Nación, conjuntamente con quien la reglamentación designe, los fondos universitarios.
- i. Dispone los pagos que hayan que verificarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad y los demás que el Consejo resuelve.
- j. Percibe todos los fondos por medio del tesorero y le da el destino que corresponde.

Artículo 112: El Rector y Vicerrector de la Universidad podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva o parcial sin perjuicio de la atención de su cátedra.

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS FACULTADES Y DE LOS CENTROS REGIONALES

Artículo 113: El gobierno de las Facultades y Centros Regionales está a cargo de un Consejo Directivo y de un Decano.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

Artículo 114: El Consejo Directivo está integrado por ocho (8) representantes de los docentes; cuatro (4) de los estudiantes; tres (3) de los no docentes y uno (1) de los graduados.

Artículo 115: Los representantes del claustro de docentes se renuevan cada cuatro (4) años, los de graduados y no docentes cada dos (2) años y el claustro de estudiantes anualmente.

Artículo 116: Las representaciones de los claustros de docentes, graduados, estudiantes y no docentes deberán asegurar la proporción equivalente al caudal de votos válidos obtenidos.

Artículo 117: En el mismo acto en que se voten los candidatos a Consejeros titulares, para integrar el Consejo Directivo, se votará igual número de Consejeros suplentes.

Artículo 118: En caso de renuncia, licencia, impedimento o ausencia de su titular, se incorporará al Consejo en su reemplazo el suplente que corresponda según el orden de lista, conforme a lo que disponga la reglamentación pertinente.

Artículo 119: Si por sucesivas vacantes o ausencias quedare agotado el número de Consejeros suplentes, el Consejo Directivo designará, a propuesta de la delegación que quedare sin representación completa, y de entre los candidatos titulares o suplentes no electos, a quien cubrirá la vacante producida.

Artículo 120: Las sesiones de los Consejos Directivos tendrán lugar con un quórum de la mitad más uno de los Consejeros presentes y serán públicas, salvo que por el voto de los dos tercios de sus componentes se decidiera lo contrario.

Artículo 121: Corresponde al Consejo Directivo:

- a. Velar por la aplicación del Estatuto universitario dentro del ámbito de cada Facultad y Centro Regional.
- b. Dictar los reglamentos necesarios para su régimen interno.
- c. Conceder licencia a sus miembros.
- d. Llamar a elecciones para la renovación del Consejo.
- e. Apercibir o suspender a los profesores por falta en el cumplimiento de sus deberes.
- f. Proponer al Consejo Superior la separación de docentes.
- g. Suspender, por el voto de los dos tercios de sus componentes, al Decano, al Vicedecano o a los Consejeros, por delito que merezca pena privativa de libertad superior a tres (3) años mientras dure el proceso y siempre que se hubiere dictado prisión preventiva; y con quórum ordinario por dos tercios de votos a aquellas personas cuya suspensión no corresponda al Decano.
- h. Separar al Decano, al Vicedecano y a los Consejeros, por causas notorias de inconducta o por incumplimiento de sus deberes como tales. La separación sólo puede decidirse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de por lo menos los dos tercios de los componentes del Consejo.
- i. Proyectar los planes de estudio y reglamentar la docencia libre.
- j. Determinar las épocas, el número, orden y formas de la prueba de promoción.
- k. Reglamentar la expedición de los certificados en virtud de los cuales se otorgan los diplomas universitarios.
- l. Determinar el número de secretarios y reglamentar sus funciones.
- m. Designar a los secretarios, bibliotecario, contador y tesorero, y separarlos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
- n. Ejercer, en última instancia, jurisdicción disciplinaria dentro del ámbito de la Facultad y Centros Regionales.
- o. Considerar el informe anual presentado por el Decano, sobre la labor realizada, el estado de la enseñanza, las necesidades de la institución, la asistencia de los profesores y la rendición de exámenes.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

0470
ORDENANZA N°

CAPÍTULO QUINTO: DEL DECANO

Artículo 122: Para ser Decano y Vicedecano se requiere ser o haber sido profesor de una universidad argentina.

Artículo 123: El Decano y Vicedecano son elegidos por el término de cuatro (4) años, en una fórmula única, por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los empadronados en cada claustro de la Facultad o Centro Regional, según lo establecido en el Capítulo Sexto del presente Título.

Se aplicará un sistema de ponderación, que garantice las proporciones entre claustros establecidas en la composición de los Consejos Directivos. Las fórmulas oficializadas se votarán en cada claustro, por separado. La ponderación de votos se realizará de la siguiente manera:

- a. se tomarán los votos obtenidos por cada fórmula, en cada claustro por separado.
- b. A los valores obtenidos según el punto a., se los dividirá por el total de votos válidos emitidos en cada claustro en cuestión. Deberá considerarse este cociente con un número de decimales no menor a cuatro (4).
- c. El valor ponderado del voto para cada claustro será equivalente al resultado del valor obtenido en b. por cada lista, multiplicado por el número correspondiente a la cantidad de representantes del claustro en cuestión en el Consejo Directivo.

La fórmula ganadora resultará aquella cuya suma de votos ponderados de todos los claustros, obtenga mayoría absoluta. Si ninguna fórmula obtuviera la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación entre las dos fórmulas más votadas, resultando ganadora la que obtenga la mayoría simple.

El Decano y/o Vicedecano pueden ser reelectos por el mecanismo dispuesto en este artículo.

Artículo 124: En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión, separación, renuncia o muerte del Decano ejercerá sus funciones el Vicedecano y a la falta de éste el Consejero docente profesor más antiguo, debiéndose preferir ante los de igual antigüedad al de mayor edad. Cuando el Decano y Vicedecano hayan cesado definitivamente en sus funciones, el Consejo Directivo convocará dentro de los quince (15) días de producida la vacante a la elección de Decano y Vicedecano por el término que reste para completar el período, excepto en el último año del mismo.

Artículo 125: El Decano o Vicedecano tendrá voz en las deliberaciones del Consejo y voto sólo en caso de empate. En caso de presidir el Consejero que los sustituye, tiene voto como Consejero y un voto más en caso de empate.

Son atribuciones y deberes del Decano:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- b. Representar a la Facultad o Centro Regional en sus relaciones interuniversitarias y extrauniversitarias y dar cuenta al Consejo.
- c. Expedir conjuntamente con el Rector los diplomas universitarios y certificados de reválidas de títulos extranjeros.
- d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Consejos Superior y Directivo.
- e. Expedir autorizaciones de ingreso y certificados de promoción con arreglo a las ordenanzas de los Consejos Superior y Directivo.
- f. Acordar a los profesores licencias que no excedan de un (1) mes de cada año lectivo y nombrar o separar por sí solo, previo sumario, a los empleados cuya designación no corresponda al Consejo Directivo.
- g. Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios, pruebas de promoción, obligaciones de los profesores y faltas disciplinarias de los alumnos.
- h. Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro de la Facultad o Centro Regional.
- i. Suministrar los datos e informes pedidos por el Rector o el Consejo Superior, dando conocimiento al Consejo Directivo.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

0470
ORDENANZA N°

- j. Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de las sesiones que hubiere aprobado el Consejo Directivo.
- k. Rendir cuenta cada año, al Consejo Superior, con los justificativos correspondientes, de la inversión de los fondos que le hubieren sido asignados para los gastos de la Facultad o Centro Regional previa aprobación por el Consejo Directivo.
- l. Presentar al Consejo Superior el presupuesto anual de gastos, previa aprobación por el Consejo Directivo.
- m. Prestar autorización para realizar gestiones oficiales o privadas que se hagan en nombre de la Facultad o Centro Regional.

Artículo 126: Los Decanos y Vicedecanos de las Facultades o Centros Regionales podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva o parcial sin perjuicio de la atención de su cátedra.

Las autoridades universitarias podrán optar entre su posición de revista, o pasar a dedicación simple y percibir el salario de la función que desempeña.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS CLAUSTROS

Artículo 127: A los efectos de la elección de representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad, previstos en el presente Estatuto, establécense las siguientes disposiciones:

a. Claustro de docentes:

Se integra por docentes de las categorías Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Asistente de Docencia y Ayudante de Primera que sean regulares o tengan otra condición de revista.

Para ser electores los docentes regulares no tienen requisito de antigüedad, mientras que los docentes que tengan otra condición de revista deben tener un (1) año de vigencia en esa condición.

Para ser candidatos los docentes regulares deben tener la misma condición que para ser electores y los docentes que tengan otra condición de revista deben tener tres (3) años de antigüedad en esa condición.

b. Claustro de graduados:

Pueden ser electores o candidatos por el claustro de graduados los egresados de las distintas unidades académicas quienes hayan obtenido su diploma habilitante de carrera universitaria expedido por la Universidad Nacional del Comahue, que no tengan vinculación laboral con la Universidad.

Los graduados de otras universidades nacionales con iguales y/o equivalentes títulos a los de la Universidad Nacional del Comahue, pueden ser electores en las unidades académicas correspondientes a su carrera universitaria siempre que acrediten actividad profesional no menor de dos (2) años en el ámbito cultural de la Universidad, y no tengan relación laboral con la Universidad Nacional del Comahue.

Las listas de candidatos deben ser acompañadas de un programa de acción universitaria.

c. Claustro de estudiantes:

Son electores por el claustro de estudiantes todos los alumnos regulares de una carrera universitaria en la Universidad Nacional del Comahue que tengan un (1) año de antigüedad en la inscripción y hayan aprobado por lo menos dos (2) asignaturas en el año anterior a la elección.

Pueden ser candidatos por el claustro de estudiantes los alumnos que hayan aprobado por lo menos la mitad de las asignaturas que componen el plan de estudios de la carrera en que están inscriptos, o ser alumnos regulares de los dos últimos años.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0470

d. Claustro del personal no docente:

Son electores por el claustro no docente, todos los agentes de planta permanente que tengan un (1) año de antigüedad como agente de la Universidad Nacional del Comahue. Pueden ser candidatos los agentes que tengan dos (2) años de antigüedad como empleados de la Universidad Nacional del Comahue y figuren en el padrón del claustro no docente.

Artículo 128: Los padrones de los respectivos claustros son confeccionados por la Administración Central, Facultades y Centros Regionales y en ellos figuran todos los integrantes de los claustros de docentes, no docentes y estudiantes que cumplan las exigencias reglamentarias, así como los graduados que se inscriban a tal efecto.

Artículo 129: El voto es secreto y obligatorio para los docentes, no docentes, graduados y estudiantes.

El Consejo Superior reglamenta las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento de esta obligación.

Artículo 130: Ningún integrante de la Universidad puede figurar simultáneamente en los padrones de dos (2) claustros distintos, debiendo optar por uno de ellos.

Prof. TERESA VEGA
VICERRECTORA
A/C RECTORADO
Universidad Nacional del Comahue